

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 4 de setiembre de 2003 — AÑO CXI — Nº 30.227 — $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 687/2003

Desígnase Secretario de Deporte.

Bs. As., 1/9/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Roberto Alfredo PERFUMO (L.E. Nº 7.731.135).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 59/2003

Apruébanse contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 2/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01: 0128935/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que diversas áreas dependientes de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en los Anexos I a IV que integran esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a las mismas.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las personas que se detallan en los Anexos I a IV que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

SUMARIO

Continúa en página 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 60/2003

Apruébanse contrataciones de personal para prestar servicios, en los términos del Decreto Nº 1184/2001, en la citada Jurisdicción.

Bs. As., 2/9/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de mar-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

zo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999) que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquéllas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación y renovación de contrataciones de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades propias.

Que para las altas de personal contratado que se proponen se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que aquellos agentes, cuya contratación se propone renovar se encuentran exceptuados de cumplir con los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas, de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones de personal para prestar servicios en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en las planillas que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período, categoría y monto mensual indicados en las mismas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: Los Anexos no se publican. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

LOTERIA NACIONAL

Decisión Administrativa 62/2003

Apruébanse contrataciones celebradas por la mencionada Sociedad del Estado, efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/9/2003

VISTO el Expediente Nº 374.709/03 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., los Decretos Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y Nº 598 del 29 de marzo de 1990, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 598/90 se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E. el cual otorgó al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL elevó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los datos de la postulantes a ser contratados por el Directorio de LOTERIA NACIONAL S.E.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que LOTERIA NACIONAL S.E. cuenta con el crédito necesario para atender el gasto que ocasionen las presentes contrataciones en la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2003, y con respecto al próximo ejercicio se tomarán los recaudos necesarios en oportunidad de confeccionarse el plan de acción y presupuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre LOTERIA NACIONAL S.E. y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 63/2003

Autorízase a la empresa YPF Sociedad Anónima, en su carácter de titular del Permiso de Exploración del Area "Santa Cruz I" y de diversas Concesiones de Explotación en determinados lotes ubicados en la provincia de Santa Cruz, a ceder la totalidad de su participación en los mismos a favor de Pecom Energía Sociedad Anónima.

Bs. As., 2/9/2003

VISTO el Expediente Nº 751-002188/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.145 le fue otorgado a YPF SOCIEDAD ANONIMA como Permiso de Exploración, el Area "SANTA CRUZ I", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus normas complementarias y reglamentarias.

Que según lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 24.145 le fue otorgado a YPF SOCIEDAD ANONIMA como Concesión de Explotación el Area "SANTA CRUZ I" (Fracciones A, B, C y D), ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus normas complementarias y reglamentarias.

Que por Decisión Administrativa Nº 57 de fecha 10 de mayo de 1996 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "CAMPO INDIO" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que por Decisión Administrativa Nº 87 de fecha 14 de junio de 1996 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "LAGUNA DEL ORO" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que por Decisión Administrativa Nº 105 de fecha 25 de marzo de 1997 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "CAMPO BOLEADORAS" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que por Decisión Administrativa Nº 271 de fecha 29 de mayo de 1998 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "PUESTO PETER" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que por Decisión Administrativa Nº 307 de fecha 22 de junio de 1998 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "LA PAZ" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que por Decisión Administrativa Nº 531 de fecha 23 de octubre de 1998 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "LA PORFIADA" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que por Decisión Administrativa Nº 580 de fecha 27 de noviembre de 1998 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "BAJADA FORTALEZA" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que por Decisión Administrativa Nº 62 de fecha 26 de mayo de 2000 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "DOS HERMANOS" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que por Decisión Administrativa Nº 27 de fecha 24 de marzo de 2000 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "LA MENOR" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que por Decisión Administrativa Nº 28 de fecha 1º de marzo de 2001 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "ESTANCIA LIBRUN" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que por Decisión Administrativa Nº 194 de fecha 10 de octubre de 2001 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "EL CERRITO" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que por Decisión Administrativa Nº 214 de fecha 29 de octubre de 2001 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "CAÑADON DEUS" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA para cederle el CIEN POR CIENTO (100%) de participación en el Permiso de Exploración y en las Concesiones de Explotación mencionadas.

Que en consecuencia la empresa cedente y la empresa cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando las correspondientes minutas de escrituras públicas de cesión.

Que la empresa cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular del Permiso de Exploración y de las Concesiones de Explotación de hidrocarburos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular del Permiso de Exploración del Area "SANTA CRUZ I", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el mismo a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación del Area "SANTA CRUZ I" (Fracciones A, B, C y D), ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el mismo a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación sobre el Lote "CAMPO INDIO" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el mismo a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación sobre el Lote "LAGUNA DEL ORO" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el mismo a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación sobre el Lote "CAMPO BOLEADORAS" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el mismo a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación sobre el Lote "PUESTO PETER" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el mismo a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 7º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación sobre el Lote "LA PAZ" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el mismo a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 8º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación sobre el Lote "LA PORFIADA" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el mismo a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 9º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación sobre el Lote "BAJADA FORTALEZA" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el mismo a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 10. — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación sobre el Lote "DOS HERMANOS" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el mismo a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 11. — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación sobre el Lote "LA MENOR" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el mismo a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 12. — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación sobre el Lote "ESTANCIA LIBRUN" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el mismo a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 13. — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación sobre el Lote "EL CERRITO" ubicado en la provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el mismo a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 14. — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación sobre el Lote "CAÑADON DEUS" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el mismo a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 15. — Las autorizaciones que se otorgan en los artículos precedentes, tendrán una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará la mencionada autorización.

Art. 16. — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en las cesiones que por la presente Decisión Administrativa se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las escrituras definitivas de las cesiones, a los fines de la efectiva vigencia de las mismas.

Art. 17. — Dentro de los TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el artículo 1º, de la presente Decisión Administrativa, la empresa que como consecuencia de la cesión que por este acto se autoriza resulte titular del Permiso de Exploración del Area "SANTA CRUZ I" deberá presentar a la Autoridad de Aplicación las correspondientes garantías por el cumplimiento de los trabajos comprometidos.

Art. 18. — A los efectos del otorgamiento de las escrituras públicas de cesiones que se autorizan en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14 de este acto, el escribano público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 64/2003

Autorízase a la empresa Ambas Limited, Sucursal Argentina, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el Lote denominado Chapua Este, que abarca un sector del Area CNQ-4 "Río Barrancas", ubicada en la provincia de Neuquén, a ceder la totalidad de su participación, derechos, intereses y obligaciones a favor de Pan American Continental S.R.L.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el Expediente Nº 750-003947/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 295 de fecha 11 de junio de 1998 se otorgó a BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, una Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el Lote denominado CHAPUA ESTE, que abarca un sector del Area CNQ-4 "RIO BARRANCAS", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, con los efectos de la Ley Nº 17.319 y con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991.

Que por Decisión Administrativa Nº 295 de fecha 11 de junio de 1998 se autorizó a SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de cotitular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos otorgada, a ceder a favor de BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, la totalidad de su participación en los derechos sobre la Concesión de Explotación del Lote denominado CHAPUA ESTE, que abarca un sector del Area CNQ-4 "RIO BARRANCAS", ubicada en la Provincia del NEUQUEN.

Que la mencionada cesión se instrumentó mediante Escritura Pública Nº 7 de fecha 7 de enero de 2000.

Que BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL se transformó en BRIDAS PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y posteriormente cambió su denominación social a AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escrituras Nº 227 del 2 de octubre de 1997 y Nº 286 del 12 de diciembre de 1997, respectivamente, cuyas inscripciones obran agregadas al expediente del VISTO.

Que AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha cambiado su denominación social por la de AMBAS LIMITED trasladando su domicilio al extranjero y realizando la correspondiente apertura de Sucursal en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que dicha inscripción se hizo ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la Provincia del CHUBUT en los términos de los Artículos 118 y 123 de la Ley de Sociedades Comerciales bajo el número 5558, al folio 8 del Libro I, Tomo V de Sociedades Comerciales, el 28 de diciembre de 1998.

Que AMBAS LIMITED ha arribado a un acuerdo con PAN AMERICAN CONTINENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LMTADA para cederle la totalidad de la participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden sobre la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el Lote denominado CHAPUA ESTE, que abarca un sector del Area CNQ-4 "RIO BARRANCAS", ubicada en la Provincia del NEUQUEN.

Que de autorizarse la cesión de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el Lote denominado CHAPUA ESTE, que abarca un sector del Area CNQ-4 "RIO BARRANCAS", el porcentual de participación de PAN AMERICAN CONTINENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sobre la misma sería del CIEN POR CIENTO (100%).

Que la empresa cedente y la cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización de la cesión, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de la concesión de explotación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa AMBAS LIMITED, SUCURSAL ARGENTINA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el Lote denominado CHAPUA ESTE, que abarca un sector del Area CNQ-4 "RIO BARRANCAS", ubicada en la provincia del NEUQUEN, a ceder la totalidad de la participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden en la misma a favor de PAN AMERICAN CONTINENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de la cual caducará.

Art. 3º — Las empresas cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 65/2003

Autorízase a la empresa YPF Sociedad Anónima, en su carácter de titular del Permiso de Explotación del Area "Santa Cruz II" y de diversas Concesiones de Explotación en determinados lotes ubicados en la provincia de Santa Cruz, a ceder la totalidad de su participación en los mismos a favor de Pecom Energía Sociedad Anónima.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el Expediente Nº 751-002193/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.145 le fue otorgado a YPF SOCIEDAD ANONIMA como Permiso de Exploración, el Area "SANTA CRUZ II", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus normas complementarias y reglamentarias.

Que según lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 24.145 le fue otorgado a YPF SOCIEDAD ANONIMA como Concesión de Explotación el Area "SANTA CRUZ II" (Fracciones A y B), ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus normas complementarias y reglamentarias.

Que por Decisión Administrativa Nº 145 de fecha 16 de julio de 1996 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "MARIA INES" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que por Decisión Administrativa Nº 165 de fecha 10 de junio de 1999 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "MARIA INES OESTE" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes

de la Ley Nº 17.319, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que por Decisión Administrativa Nº 174 de fecha 25 de junio de 1999 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "BARDA LAS VEGAS" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que por Decisión Administrativa Nº 208 de fecha 19 de julio de 1999 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "AN AIKE" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA para cederle el CIEN POR CIENTO (100%) de participación en el Permiso de Exploración y en las Concesiones de Explotación mencionadas.

Que en consecuencia la empresa cedente y la empresa cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando las correspondientes minutas de escrituras públicas de cesión.

Que la empresa cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular del Permiso de Exploración y de las Concesiones de Explotación de hidrocarburos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular del Permiso de Exploración del Area "SANTA CRUZ II" ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el mismo a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación del Area "SANTA CRUZ II" (Fracciones A y B), ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en la misma a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación sobre el Lote "MARIA INES" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en la misma a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación sobre el Lote "MARIA INES OESTE" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en la misma a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación sobre el Lote "BARDA LAS VEGAS" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en la misma a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de la Concesión de Explotación sobre el Lote "AN AIKE" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en la misma a favor de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 7º — Las autorizaciones que se otorgan en los artículos precedentes, tendrán una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente decisión administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducarán las mencionadas autorizaciones.

Art. 8º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en las cesiones que por la presente decisión administrativa se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las escrituras definitivas de las cesiones, a los fines de la efectiva vigencia de las mismas.

Art. 9º — Dentro de los TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el artículo precedente, la empresa que como consecuencia de la cesión que por este acto se autoriza resulte titular del Permiso de Exploración del Area "SANTA CRUZ II" deberá presentar a la Autoridad de Aplicación las correspondientes garantías por el cumplimiento de los trabajos comprometidos.

Art. 10. — A los efectos del otorgamiento de las escrituras públicas de cesión que se autorizan en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de este acto, el escribano público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 66/2003

Autorízase a la empresa Yacimientos del Sur S.A., en su carácter de titular del veinticinco por ciento de la Concesión de Explotación sobre el Area CNQ-26 "La Calera", ubicada en la provincia del Neuquén, a ceder la totalidad de su participación en la misma a favor de Pioneer Natural Resources (Argentina) S.A.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el Expediente Nº 750-000261/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 142 de fecha 16 de enero de 1992 se otorgó a las empresas GYAPRO SOCIEDAD ANONIMA, OLMATIC SOCIEDAD ANONIMA e INCONAS SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la Concesión de Explotación del Area CNQ-26 "LA CALERA", ubicada en la Provincia del NEUQUEN bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decreto Nº 1829 de fecha 1º de septiembre de 1993 se autorizó la cesión de los derechos de OLMATIC SOCIEDAD ANONIMA e INCONAS SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la citada área, a favor de las empresas CONIPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL CONSTRUCTORA FINANCIERA Y DE MANDATOS, CONEVIAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y FINANCIERA, C.O.D.I. CONSTRUCCION OBRAS DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA, PRODUMET SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y YACIMIENTOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Escritura Pública Nº 840 de fecha 17 de septiembre de 1993 quedó perfeccionada la mencionada cesión.

Que por Decreto Nº 1001 de fecha 27 de junio de 1994 se autorizó a las empresas GYAPRO SOCIEDAD ANONIMA, CONIPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL CONSTRUCTORA FINANCIERA Y DE MANDATOS, CONEVIAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y FINANCIERA, C.O.D.I. CONSTRUCCION OBRAS DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA y PRODUMET SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL a ceder sus participaciones del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), OCHO CON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (8,334%), OCHO CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,333%), OCHO CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,333%) y VEINTICINCO POR CIENTO (25%), respectivamente, en la concesión de explotación del área CNQ-26 "LA CALERA", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, a favor de CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Escritura Pública Nº 152 de fecha 22 de marzo de 1995 quedó perfeccionada la mencionada cesión.

Que CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA cambió su denominación por la de PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, registrada en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA bajo el número 8557 del Libro 2 de SOCIEDADES POR ACCIONES.

Que en consecuencia, la titularidad de dicha concesión es actualmente ejercida por las empresas YACIMIENTOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICINCO POR CIENTO (25%), y PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%).

Que YACIMIENTOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA para cederle el total de los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden en la Concesión de Explotación del Area CNQ-26 "LA CALERA" ubicada en la Provincia del NEUQUEN, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de la mencionada concesión.

Que de efectivizarse la cesión PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA será titular del CIEN POR CIENTO (100%) de la Concesión de Explotación sobre el Area CNQ-26 "LA CALERA", ubicada en la Provincia del NEUQUEN.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de la concesión de explotación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319, y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa YACIMIENTOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Concesión de Explotación sobre el Area CNQ-26 "LA CALERA", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en la misma a favor de PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará la mencionada autorización.

Art. 3º — La empresa cedente y la cesionaria involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el artículo 1º de este acto, el escribano público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 61/2003

Bs. As., 2/9/2003

Adscríbase a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir de la fecha de su notificación y hasta el 10 de diciembre de 2003, al Licenciado Antonio Justino Moyano, D.N.I. 12.989.580, Nivel C, Grado 3 Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, perteneciente al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General 1556

Regímenes nacionales de la seguridad social y de obras sociales. Contribuciones patronales. Sujetos que presten servicios de limpieza en inmuebles. Régimen de retención. Su implementación.

Bs. As., 2/9/2003

VISTO el Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones de administración tributaria, resulta conveniente establecer un régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), que correspondan a sujetos que presten servicios de limpieza de inmuebles.

Que los ingresos de los referidos sujetos se encuentran fuertemente concentrados en las sumas que perciben de los que contratan sus servicios, por lo que resulta conveniente asignar a éstos el carácter de agentes de retención.

Que asimismo, debe disponerse que los prestadores de servicios de limpieza de inmuebles, al momento de determinar los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), puedan imputar el importe de las retenciones sufridas como pago a cuenta de sus contribuciones patronales.

Que en orden a lo expuesto, es menester determinar las formas, los plazos y demás requisitos de aplicación del régimen de retención que se establece por la presente.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Asesoría Legal y Técnica, y de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO A – OBJETO Y SUJETOS

Artículo 1° — Establécese un régimen de retención a los efectos del ingreso de las contribuciones patronales (1.1.) con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), aplicable a los prestadores del servicio de limpieza de inmuebles, cualquiera sea la forma jurídica adoptada.

Se hallan excluidos del presente régimen los servicios de limpieza prestados en inmuebles utilizados como casa habitación, siempre que sea contratado por quien le da ese destino.

Art. 2 — Deberán actuar como agentes de retención los sujetos que contraten o subcontraten, total o parcialmente, los servicios de limpieza de inmuebles incluidos los consorcios de copropietarios de edificios bajo el régimen de la Ley N° 13.512.

CAPITULO B - SUJETOS EXCLUIDOS

Art. 3° — Se encuentran excluidos de la retención del presente régimen:

a) Los sujetos que no tienen personal en relación de dependencia al momento de la prestación del servicio.

b) Los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

La exclusión indicada en el inciso a), no resultará de aplicación cuando se trate de Uniones Transitorias de Empresas (UTE).

Art. 4° — A los fines indicados en el artículo anterior, los sujetos deberán acreditar la causal de exclusión ante el agente de retención, mediante la entrega al momento de efectuarse el pago, de los siguientes elementos, según se trate de:

a) Prestadores que no tuvieran el carácter de empleadores: fotocopia del comprobante de acreditación de inscripción vigente o del que establezca este organismo, firmada en original por el titular o persona debidamente autorizada.

b) Prestadores que ocasionalmente no actúan como empleadores:

1. Fotocopias del Formulario N° 931 correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de pago, presentado sin denunciar empleados, y del "acuse de recibo" o "tique acuse de recibo", según la forma de presentación, y

2. Nota con carácter de declaración jurada, dirigida al agente de retención, firmada en original por el titular o persona debidamente autorizada, en la que manifieste expresamente que no se ha empleado personal en relación de dependencia en la prestación del servicio efectuado.

c) Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo): fotocopia de la credencial que acredite la condición de monotributista y del comprobante de pago del último mes vencido a la fecha de pago, firmadas en original por el titular o persona debidamente autorizada.

Art. 5° — Cuando el beneficiario del pago no presente la documentación detallada en el artículo precedente, o lo hiciere en forma incompleta, el pagador quedará obligado a practicar la retención.

Los agentes de retención que no hayan practicado las retenciones previstas, serán solidariamente responsables con los prestadores del servicio de limpieza del cumplimiento de las obligaciones relativas a las contribuciones patronales (5.1.) con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

CAPITULO C - OBLIGACION DE LOS AGENTES DE RETENCION

Art. 6° — Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, deberán solicitar el alta en el presente régimen de retención, en la forma establecida por la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO D - OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Art. 7° — La retención se practicará en el momento en que el agente de retención efectúe cada pago, total o parcial, correspondiente al servicio contratado.

A tal efecto, se considera que existe pago cuando se verifique cualquiera de las circunstancias previstas en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

CAPITULO E - DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

Art. 8° — La base de cálculo para efectuar la retención estará determinada por el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya, excepto el monto correspondiente al débito fiscal del impuesto al valor agregado, siempre que el beneficiario del pago tenga el carácter de responsable inscrito ante el citado impuesto.

Para excluir el referido débito fiscal del pago que se realiza y obtener así la base de cálculo, se dividirá el importe que se abona por el coeficiente que resulte de la fórmula:

$$\frac{100 + t}{100}$$

Donde "t" es la tasa del impuesto al valor agregado a la que se encuentra gravada la operación.

Al fin indicado en el primer párrafo, la condición de responsable inscrito ante el impuesto al valor agregado se informará al agente de retención mediante la entrega de fotocopia del comprobante de acreditación de inscripción vigente o del que establezca este organismo, firmada en original por el titular o persona debidamente autorizada.

La precitada obligación deberá cumplirse al inicio de la relación con el respectivo agente de retención, y la modificación de carácter o condición se informará dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

Art. 9° — El importe de la retención a practicar será el que resulte de aplicar sobre la base de cálculo determinada de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo anterior, la alícuota del SEIS POR CIENTO (6%).

CAPITULO F - INGRESO DE LAS RETENCIONES. FORMAS, PLAZOS Y DEMAS CONDICIONES

Art. 10. — Los importes retenidos deberán ser informados e ingresados de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 757, dentro de los plazos máximos que, para cada período, se fijan a continuación:

a) Retenciones practicadas entre los días 1 y 15, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el tercer día hábil administrativo posterior a la finalización del período aludido.

b) Retenciones practicadas entre los días 16 y último, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el tercer día hábil administrativo correspondiente al mes calendario inmediato posterior.

A tal fin, deberá consignarse en el respectivo programa aplicativo el código de régimen 748 "Retención Prestadores de Servicios de Limpieza de Inmuebles".

CAPITULO G - COMPROBANTE DE RETENCION

Art. 11. — Los agentes de retención entregarán a los sujetos pasibles de la retención, en el momento de efectuarla, un comprobante firmado por persona debidamente autorizada, en el que se consignará:

a) Fecha de emisión y numeración consecutiva y progresiva del comprobante.

b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de retención.

c) Tipo y número del comprobante del pago que da origen a la retención.

d) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del sujeto pasible de la retención.

e) Concepto e importe sobre el cual se practicó la retención.

f) Importe retenido.

g) Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

CAPITULO H - COMUNICACION POR NO RECIBIR COMPROBANTE DE RETENCION

Art. 12. — Si el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo anterior, deberá informar tal hecho dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se efectuó la retención, mediante la presentación de una nota en los términos de la Resolución General N° 1128, ante la dependencia de este organismo que tenga a su cargo el control de sus obligaciones previsionales, en la que consignará los datos indicados en los incisos b) a f) del citado artículo.

CAPITULO I - SUJETOS PASIBLES DE LA RETENCION. COMPUTO DEL PAGO A CUENTA. MODALIDAD

Art. 13. — Los sujetos pasibles de la retención, al momento de determinar los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, imputarán el monto de las retenciones sufridas durante el mes que se declare, como pago a cuenta de las contribuciones (13.1.).

Si como consecuencia de la imputación mencionada, resulta un excedente de las retenciones sufridas respecto de las contribuciones determinadas en el período que se declara, el mismo será computable en las declaraciones juradas de períodos futuros.

Art. 14. — A los fines previstos en el artículo anterior, los importes computables en concepto de retenciones sufridas, serán los que resulten de los comprobantes emitidos por el agente de retención en las condiciones previstas en el artículo 11 o, en su defecto, de la nota a que se refiere el artículo 12.

CAPITULO J - SALDOS A FAVOR POR RETENCIONES EN EXCESO. SU TRATAMIENTO

Art. 15. — En aquellos casos en que la aplicación del presente régimen genere, en la correspondiente declaración jurada, durante TRES (3) meses consecutivos saldos acumulados a favor del sujeto pasible de la retención, éste podrá solicitar la exclusión total o la reducción de la alícuota de la retención.

A tales fines, el citado sujeto deberá presentar en la dependencia de este organismo, a cuyo cargo se encuentre el control de sus obligaciones frente al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), una nota en los términos de la Resolución General 1128, en la cual consignará:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante.

b) Actividad que desarrolla.

c) Plazo por el cual solicita la exclusión o reducción, el que no podrá exceder de SEIS (6) meses.

d) Monto total de contribuciones correspondientes a los últimos TRES (3) meses calendarios anteriores a aquel en el que se efectúe la presentación.

e) Detalle de las retenciones que le fueron efectuadas en el período indicado en el inciso anterior, por aplicación del presente régimen de retención.

f) Razones que motivan la exclusión del régimen o reducción de alícuota.

La referida nota deberá estar firmada por el titular o persona debidamente autorizada.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación para las Uniones Transitorias de Empresas (UTE).

Art. 16. — El juez administrativo competente extenderá dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de presentada la nota a que se refiere el artículo precedente, una constancia provisional de no retención o de disminución de la alícuota, con validez por el término de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la fecha de otorgamiento.

Durante el aludido lapso la dependencia interviniente analizará la procedencia de lo solicitado, para lo cual podrá requerir información o documentación suplementaria y verificar la consistencia de los datos suministrados.

De resultar procedente el pedido, el juez administrativo competente, mediante resolución fundada, extenderá una constancia definitiva de no retención o de disminución de la alícuota aplicable, que será entregada al solicitante. Dicha constancia surtirá efectos por el período que se establezca, el cual no podrá exceder de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de la solicitud.

El sujeto pasible de retención deberá entregar copia de esa constancia a su agente de retención,

quien estará obligado a conservarla a fin de justificar la disminución de la alícuota o, en su caso, la falta de retención.

Cuando el pedido formulado no resulte procedente, el juez administrativo competente emitirá una resolución fundada en tal sentido. En este caso, el interesado no podrá volver a solicitar el certificado pertinente hasta que no haya transcurrido UN (1) año desde la fecha de notificación de la resolución denegatoria.

Art. 17. — En el supuesto de que el prestador del servicio de limpieza de inmuebles sea una Unión Transitoria de Empresas (UTE), que al concluir sus operaciones tenga un saldo de retenciones a su favor, no compensable con sus propias contribuciones, dicho saldo podrá ser computado por sus integrantes, conforme a la participación que posean.

A tal efecto, la Unión Transitoria de Empresas (UTE) deberá:

a) Informar a la dependencia de este organismo en la cual se encuentra inscrita, la afectación que corresponderá realizar a cada una de las empresas integrantes mediante la presentación de una nota en los términos de la Resolución General N° 1128, los siguientes datos:

1. Monto total del saldo a favor de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

2. Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), de cada uno de sus integrantes.

3. Porcentual e importe que le corresponde a cada integrante.

b) Entregar a cada uno de sus integrantes un comprobante, en el que consignará los siguientes datos:

1. Denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

2. Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del partícipe de que se trate.

3. Monto total del saldo a favor de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

4. Porcentual e importe que le corresponde al integrante.

Dicho comprobante deberá estar firmado por quien acredite investir facultad suficiente como representante del citado ente (apoderado, gerente, etc.).

CAPITULO K - INCUMPLIMIENTOS TOTALES O PARCIALES. SANCIONES

Art. 18. — El agente de retención que omita efectuar y/o depositar —total o parcialmente— las retenciones, o incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por esta resolución general, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por la Ley N° 24.769 y sus modificaciones y por la Resolución General N° 3756 (DGI) y sus modificatorias.

CAPITULO L - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 20. — Las disposiciones de la presente serán de aplicación para los pagos que se realicen a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, aun cuando correspondan a servicios de limpieza de inmuebles prestados con anterioridad a dicha fecha.

Art. 21. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1556

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículos 1°, 5° y 13.

(1.1.), (5.1.) y (13.1.) Contribuciones a cargo de los empleadores con destino:

a) al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

b) al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados,

c) a la Administración Nacional del Seguro de Salud,

d) a la constitución del Fondo Nacional de Empleo,

e) al Régimen Nacional de Obras Sociales, y

f) al Régimen de Asignaciones Familiares.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

PREMIOS

Resolución 187/2003

Dispónese la apertura del proceso de convocatoria y adjudicación de los "Premios Bernardo Houssay de la SCTIP a la Investigación Científica y Tecnológica-2004". Categorías de participación.

Bs. As., 28/8/2003

VISTO el Expediente N° 0022/03 del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP), la Resolución N° 019 del 13 de Febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se tramitó la creación de los "Premios Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2003".

Que por la Resolución N° 019 citada se establecieron formalmente tales premios haciendo posible con ello los logros de los objetivos previamente tenidos en vista para su otorgamiento.

Que el objetivo primordial de dicha distinción es el reconocimiento de las contribuciones de los investigadores a la producción de nuevos conocimientos, nuevas tecnologías y la formación de recursos humanos.

Que como consecuencia del otorgamiento suscitado en el año 2003, su experiencia práctica aconseja relevar, clarificar y especificar algunas pautas interpretativas fundamentales para el normal desenvolvimiento del premio aquí instituido.

Que en ese orden, corresponde precisar las limitaciones participativas que se deben instaurar para aquellos postulantes que hayan resultado beneficiarios del premio.

Que por igual motivo, debe especificarse la forma en que debe darse uso y destino a los fondos a otorgarse, así como también la manera de efectuar la rendición de los mismos ante esta autoridad.

Que la Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT) ha manifestado su interés en participar en el proceso de evaluación de los premios incorporando en los Grupos de Análisis la presencia de personas que no necesariamente sean científicos en actividad.

Que por lo sostenido resulta necesario dar continuidad a la iniciativa puesta en marcha en el año 2003.

Que, sin perjuicio de ello, restricciones presupuestarias no permiten mantener el número de premios que se otorgaron en la edición anterior.

Que los aludidos premios consistirán en el otorgamiento de una medalla y un diploma, así como el financiamiento completo de un viaje para asistir a un congreso de la especialidad que corresponda, hasta un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), que serán entregados por el Presidente de la Nación.

Que en las distintas disciplinas se otorgarán los premios de acuerdo a las Categorías: a) Premio al investigador Joven, b) Premio al investigador Consolidado y, c) Premio a la Trayectoria Científica y Tecnológica.

Que por lo expuesto, es menester fijar las pautas a las que deberá sujetarse el otorgamiento de las aludidas distinciones, determinando, tanto los requisitos para participar en el concurso, como también las disposiciones referentes al procedimiento que se deberá adoptar y sus distintas instancias, además de las pautas para la forma de utilización de los fondos, entre otras cosas, todo lo cual se establece en sendos Anexos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Disponer la apertura del proceso de convocatoria y adjudicación de los "Premios Bernardo Houssay de la SCTIP a la Investigación Científica y Tecnológica-2004" en las siguientes categorías: (a) Premio al Investigador Joven, (b) Premio al Investigador Consolidado y, (c) Premio a la Trayectoria Científica.

Art. 2° — Los premios establecidos en el Artículo 1° serán distribuidos hasta totalizar QUINCE (15) distinciones, en CINCO (5) grandes áreas de la investigación científica y el desarrollo tecnológico (cada una de las TRES (3) categorías para cada una de las áreas), todo ello de conformidad a la siguiente clasificación: I) Gran área de las Ciencias Exactas y Naturales (con exclusión de las Ciencias Biológicas), II) Gran área de las Ciencias Biológicas y de la Salud, III) Gran área de las Ciencias Humanas y Sociales, IV) Gran área de las Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales, y V) Gran área de los Desarrollos Tecnológicos sin distinción alguna de disciplina.

Art. 3° — Los premios creados en el artículo precedente, consistirán en la entrega, por parte del Señor Presidente de la Nación, de una medalla y un diploma, así como el financiamiento completo de un viaje para asistir a un congreso de la especialidad que corresponda, hasta un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

Art. 4° — En ningún caso un investigador que haya ganado un premio en alguna de las categorías, podrá volver a efectuar su postulación en esa misma categoría.

Art. 5° — Apruébase, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes Anexos:

— Anexo I denominado "Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los "Premios Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica-2004", el cual establece los alcances de la medida, las pautas y el mecanismo a seguir para la asignación del beneficio.

— Anexo II denominado "Pautas para la utilización de los fondos otorgados por "Premio Bernardo Houssay a la Investigación Científica y Tecnológica".

Art. 6° — Establécese que la aplicación de los procedimientos dispuestos para el otorgamiento de los premios creados a través de la presente, como también la administración y operatoria de los mismos, estará a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 7° — La erogación que implique el cumplimiento de la presente medida será imputada a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese. — Tulio A. Del Bono.

ANEXO I

"REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y PAUTAS PARA LA ENTREGA DE LOS "PREMIOS BERNARDO HOUSSAY DE LA SECyT A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA - 2004".

I.- CATEGORIAS DE PARTICIPACION

En cada una de las disciplinas se premiarán las categorías que a continuación se detallan, las cuales estarán definidas de la siguiente forma:

a) Investigador Joven: es aquel investigador que como edad máxima haya cumplido (o vaya a cumplir) los cuarenta años antes del primero de enero del año correspondiente al premio.

b) Investigador Consolidado: es aquel investigador cuyos antecedentes curriculares demuestren una formación académica a nivel de doctorado u obra original equivalente, que publique regularmente en revistas de circulación internacional con referato, y/o que presente constancia de alguna de las siguientes actividades sostenidas en forma regular: obtención de patentes, desarrollos o transferencias verificables de nuevas tecnologías, o publicación de libros por editoriales reconocidas en el ámbito nacional o internacional. Además deberá haber acreditado la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología y la dirección de proyectos de investigación y/o desarrollo. Como edad máxima deberá haber cumplido (o cumplirá) los sesenta años antes del primero de enero del año correspondiente al premio.

c) Premio a la Trayectoria Científica y Tecnológica: es aquel investigador consolidado con más de TREINTA (30) años de carrera científica y tecnológica medida a partir del momento en que inició sus estudios de posgrado o actividad científico-tecnológica equivalente, portador de un renombrado prestigio en la comunidad científica nacional e internacional en el campo de su especialidad, que se distingue en forma excepcional por la exploración exhaustiva de un objeto de estudio o el desarrollo de innovaciones singulares y trascendentes, así como por el desempeño de una labor significativa en el campo de la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología.

II.- GRUPOS DE ANALISIS

Estarán integrados por NUEVE (9) miembros para cada una de las Grandes áreas, con la excepción del área "Desarrollos Tecnológicos", la cual estará integrada por cinco miembros. A tal efecto, se arbitrarán los medios necesarios para que en cada Grupo de análisis se encuentre un representante del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT).

Quienes se hayan postulado para el premio objeto de la presente, no podrán integrar ningún Grupo de Análisis.

En especial, dichos Grupos deberán operar funcionalmente aplicando los criterios de actuación que a continuación se detallan:

a) En ningún caso los premios podrán ser compartidos.

b) Los postulantes a una categoría no podrán ser considerados para otra, admitiéndose la presentación en sólo una de ellas.

c) Por unanimidad, se podrá decidir que un aspirante presentado en una disciplina será más propiamente evaluado en otra y transferir la presentación al Grupo de Análisis que se estime pertinente. En ningún caso en este procedimiento se podrá alterar la categoría de postulación. El Grupo de Análisis receptor podrá aceptar la transferencia o rechazarla; en este último caso, el trámite deberá regresar al Grupo de Análisis original que deberá expedirse sobre el mismo.

d) Las presentaciones en que se compruebe fehacientemente que ha existido un falseamiento deliberado de la verdad, y siempre que sobre este particular exista acuerdo unánime, deberán ser excluidas sin más trámite.

e) Se entiende por "haber desarrollado la mayor parte de la actividad científica en el país" que más del cincuenta por ciento de su producción científica y/o tecnológica haya sido desarrollada mientras cumplía sus funciones en la República Argentina. Cumplido este requisito, la evaluación se debe hacer sobre la totalidad de los antecedentes del postulante. El jurado deberá considerar especialmente los casos en que la actividad desarrollada fuera del país haya sido producto de una migración involuntaria.

III.- COMISION DEL PREMIO

Estará formada por representantes de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y por el Presidente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET). Esta Comisión, basada en las recomendaciones de los Grupos de Análisis, designará los investigadores ganadores del premio. Su fallo será definitivo e irrecurrible.

IV.- EVALUACION

Los Grupos de Análisis se reunirán por separado, elegirán un coordinador, evaluarán los antecedentes y elaborarán ternas para cada uno de los premios por categoría.

Dicho Coordinador tendrá doble voto en el caso de que en las decisiones a tomar se registre un empate.

A posteriori, los coordinadores de los Grupos de Análisis por cada disciplina, se reunirán en una sesión plenaria y elaborarán sus recomendaciones para la Comisión del Premio.

V.- PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR

Los investigadores que deseen participar deberán completar una solicitud de inscripción y elevar un informe especial de sus actividades de conformidad a un formato que se les proporcionará bajo el título de "CUESTIONARIO".

La documentación deberá ser remitida a la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Córdoba 831 (1054), Buenos Aires reservándose la misma —para lo sucesivo— la oportunidad de especificar la fecha de recepción de la misma, circunstancia que será debidamente publicitada. La nota de elevación deberá identificar claramente el objetivo que se persigue con la presentación.

VI.- CONTENIDOS DEL "CUESTIONARIO"

Listar los siguientes puntos sin alterar el orden y respetando las instrucciones:

1. Estudios de grado y posgrado realizados. Indique el título de su tesis si la posee.

2. Cargos más importantes que desempeña o ha desempeñado.

3. Publicaciones científicas y tecnológicas realizadas durante su carrera. Publicaciones periódicas, libros y capítulos de libros exclusivamente. No incluya actas de congresos.

4. Diferentes registros de propiedad intelectual que posee.

5. Congresos Nacionales e Internacionales en los que ha participado como autor o co-autor. Indique los trabajos presentados.

6. Desarrollos tecnológicos documentados que haya realizado.

7. Publicaciones relacionadas con la gestión, promoción y difusión de la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación en el país.

8. Recursos humanos formados en el nivel de posgrado. No incluya tesinas de grado.

9. Otras actividades científicas y tecnológicas que haya realizado no contempladas en los puntos anteriores. No incluya conferencias dictadas ni subsidios recibidos.

10. Acciones de transferencia significativas que haya desarrollado y que no hayan sido incluidas en los puntos anteriores.

11. Actividades de docencia universitaria continuada que haya desarrollado. No incluya cursos cortos o conferencias.

12. Contribuciones más importantes realizadas para el desarrollo de las instituciones de Ciencia y Tecnología del país.

13. Premios y distinciones que haya obtenido. No incluya becas.

14. En un texto de no más de MIL (1000) palabras describa los principales atributos de su actuación que considera que lo hacen merecedor del premio.

ANEXO II

"PAUTAS PARA LA UTILIZACION DE LOS FONDOS OTORGADOS POR "PREMIO BERNARDO HOUSSAY A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA"

I.- CONDICIONES PARA LA UTILIZACION DE LOS FONDOS

1. Los fondos serán utilizados para el financiamiento de la asistencia a uno o más eventos de carácter científico (congresos, simposios, jornadas, etc.) relacionados con la especialidad en la que el beneficiario ha obtenido la distinción.

2. Los fondos se utilizarán hasta su agotamiento y/o hasta el cumplimiento del plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha que consta en el cheque con que se hace efectivo el premio, rigiendo como fecha última para la presentación de la documentación que certificará la utilización de los fondos a la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION DE LA SECTIP, sesenta días corridos contados a partir de la fecha en que se cumplió el plazo para la utilización del premio recibido.

3. Los premiados en las categorías Investigador de Trayectoria e Investigador Consolidado podrán afectar los fondos a la asistencia a uno o más eventos científicos de otro(s) investigador(es) de su equipo, siempre y cuando sea para presentar un trabajo que tenga como coautor al investigador premiado. Los premiados en la categoría Investigador Joven utilizarán los fondos para el financiamiento de su propia asistencia a el/los evento(s) científico(s) mencionado(s).

II.- DOCUMENTACION A PRESENTAR

1. A los efectos de certificar la aplicación de los fondos para la finalidad establecida en el punto a) del apartado anterior, los premiados deberán presentar:

a) comprobantes del/los boletos de los medios de transporte público utilizados y/o de los gastos de combustible y peajes efectuados para el traslado a los lugares de realización del/los evento(s) al/los que ha asistido.

b) constancia/s de inscripción al/a los evento/s en el/los que participó.

c) declaración jurada de la forma en que se utilizó la suma total recibida, hasta el máximo de PESOS DIEZ MIL ($10.000.-) en el financiamiento de la asistencia al/los eventos en el/los que participó.

2. Los premiados en las categorías Investigador de Trayectoria e Investigador Consolidado que hayan optado por la opción de enviar a uno otro/s investigador/es de su equipo a asistir a uno o más eventos científicos que impliquen la utilización de los fondos del Premio obtenido, presentarán los antecedentes académicos y laborales que justifiquen y acrediten la asistencia de dicha persona al/a los eventos científicos elegidos y los elementos comprobatorios de la aplicación de los fondos citados en el punto anterior.

3. Informe descriptivo de las actividades de divulgación científica o tecnológica desarrolladas en oportunidad de la asistencia al/los evento/s a los que ha concurrido, de acuerdo con los siguientes ítems para el desarrollo de su contenido:

a) Datos del/de los evento/s al/a los que ha concurrido: Nombre, lugar de realización, duración.

b) Carácter y objeto de su participación.

c) Breve descripción (aproximadamente CINCUENTA (50) palabras) de las características generales y técnicas del/de los evento/s que indiquen su relevancia en la especialidad de que se trata.

d) Abstract de su contribución académica en el/los evento/s en el/los que participó.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 139/2003

Autorízase a All Borders Airlines S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 1/9/2003

VISTO el Expediente S01:0225699/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ALL BORDERS AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga y correo, con aeronaves de reducido porte.

Que si bien los servicios solicitados no se encuentran específicamente contemplados en las prescripciones contenidas en el Decreto N° 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992, la presentación debe considerarse referida a servicios exclusivos de carga, ya que dentro de este rubro genérico se halla comprendido el transporte de carga postal.

Que la empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la peticionaria acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las áreas de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL), y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y el Decreto N° 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a ALL BORDERS AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internos e internacionales de carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, comprendiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Ministerio del Interior

SUBSIDIOS

Resolución 160/2003

Atención de emergencias en los grupos de mayor marginalidad y desprotección social. Apruébanse el Reglamento de Subsidios y el Formulario de Solicitud de los mismos. Requisitos a cumplir por las personas físicas que soliciten el subsidio y las personas jurídicas que se dediquen a la atención de necesidades sociales básicas de la población.

Bs. As., 2/9/2003

VISTO el expediente Nº 7030/2003 del registro de este Ministerio, la Ley de Ministerios (t.o. 1992), sus modificatorias y complementarias y el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada en el Visto establece entre las competencias de este Departamento de Estado, entender en cuestiones en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la República y en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar emergencias y situaciones extraordinarias que se produzcan en el territorio de la Nación.

Que los momentos de grave emergencia por los que atravesó nuestro país han generado crecientes situaciones de deterioro en el ejercicio de derechos y garantías de los habitantes, precipitando la pobreza, la falta de acceso a la cultura y educación, la inseguridad y la exclusión.

Que la mencionada situación impacta en todos los estamentos de la sociedad y aún más severamente en los grupos de mayor marginalidad y desprotección, haciendo necesaria una respuesta dinámica, ágil y eficiente por parte del Estado.

Que la presente iniciativa constituye una prioridad de las políticas públicas y en consecuencia su diseño e implementación resulta indispensable.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Subsidios y el Formulario de Solicitud que como Anexos I y II forman parte de la presente.

Art. 2º — Las solicitudes de subsidios deben ser presentadas ante el Ministro del Interior.

Art. 3º — La Subsecretaría de Coordinación de este Ministerio tendrá a su cargo la tramitación de las solicitudes de los subsidios conforme el Reglamento que se aprueba por el artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I:

ARTICULO 1º.- Los subsidios podrán ser otorgados a:

a) Personas físicas.

b) Personas jurídicas sin fines de lucro, autorizadas para funcionar en el territorio nacional que se dediquen a la atención de necesidades sociales básicas de la población.

ARTICULO 2º.- La Solicitud de Subsidio deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Para los sujetos comprendidos en el artículo 1º inciso a):

— D. N. I.

— Antecedentes o certificados que acrediten la necesidad del subsidio.

— Declaración Jurada del beneficiario sobre la carencia de medios y recursos suficientes para atender su necesidad.

b) Para los sujetos comprendidos en el artículo 1º inciso b):

— Constancia de inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas.

— Estatutos Sociales.

— Estados contables de los dos (2) últimos ejercicios, firmados por Contador Público Nacional y en caso de tener menos de un año de formación deben presentar un estado de cuentas firmado por Contador Público Nacional.

— Acta de la última Asamblea de Elección o Renovación de Autoridades.

— Documentación que acredite su condición tributaria.

— Acta del órgano de administración autorizando a gestionar el subsidio.

— Constancia de apertura de una cuenta bancaria en entidades financieras seleccionadas como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro.

— Antecedentes o certificados que acrediten la necesidad del subsidio.

— Plan de Acción propuesto con indicación precisa de las actividades a desarrollar y de las bases presupuestarias para su cumplimiento, de las que se desprenda la necesidad del subsidio.

ARTICULO 3º.- Una vez efectivizado el subsidio los beneficiarios deberán presentar una rendición de cuentas debidamente documentada dentro de los treinta (30) días hábiles de cumplido su objeto, sin perjuicio de las inspecciones que puedan ordenarse.

ANEXO II:

Solicitud de Subsidio:

Lugar y Fecha:

Datos Personales:

Apellido y Nombres:

CUIL/CUIT:

Estado Civil:

Tipo y Número de Documento:

Fecha de Nacimiento:

Domicilio real:

Conformación del grupo familiar:

Documentación Acompañada:

Breve descripción de la necesidad que motiva el pedido:

Declaro bajo juramento que carezco de medios y recursos suficientes para atender la necesidad que motiva la presente solicitud.

Dentro de los treinta (30) días de efectivizado el subsidio presentaré ante las autoridades del Ministerio del Interior, una rendición de cuentas debidamente documentada del uso del subsidio.

Firma..

Aclaración: ....

Secretaría de Energía

GAS LICUADO

Resolución 375/2003

Información que deberán presentar en forma mensual las empresas productoras inscriptas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo. Manual instructivo sobre precios y volúmenes de Gas Licuado de Petróleo.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0075132/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 del Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA a publicar en forma periódica datos sectoriales, con un adecuado nivel de agregación, de manera de promover la transparencia de los mercados sin afectar la confidencialidad de la información correspondiente a empresas u operaciones particulares.

Que el gas licuado envasado es un combustible altamente significativo en lo que hace a la canasta de consumo de gran parte de la población, en particular en sectores que no cuentan con servicio de distribución de gas natural, o bien son de bajos ingresos.

Que asimismo deben considerarse adecuadamente los diferentes precios regionales, atento a la particular incidencia de los fletes en la conformación de los mismos, como así también los volúmenes de venta por sector de consumo.

Que por tal motivo resulta pertinente instrumentar como parte integrante del Sistema de Información Federal de Combustibles, un requerimiento periódico de información a la industria vinculada al gas licuado fraccionado o suministrado a granel para consumo final, que permita conocer el comportamiento de los precios mayoristas y minoristas de este producto y fomentar de esta manera la transparencia y competencia en estos mercados.

Que dicho requerimiento de información debe ser efectuado teniendo en cuenta los sistemas de información existentes, en particular los instrumentados por las Resoluciones Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, Nº 116 de fecha 15 de octubre de 1997 y Nº 136 de fecha 14 de abril de 2003 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que resulta pertinente incorporar formalmente al Sistema de Información Federal de Combustibles creado por Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, los sistemas de información establecidos por Resoluciones Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, Nº 303 de fecha 13 de octubre de 1994, Nº 116 de fecha 15 de octubre de 1997 y Resolución Nº 419 de fecha 27 de agosto de 1998 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes en el Artículo 2º del Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas productoras, inscriptas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (GLP), creado por Resolución Nº 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, deberán presentar, inicialmente en forma mensual, la siguiente información, por cada planta de despacho, para los siguientes productos:

Propano

Butano

Mezcla

y para los siguientes sectores de consumo:

Fraccionadoras

Redes

Petroquímica

Exportación

otros

El monto mensual facturado, en PESOS.

La cantidad vendida durante el mes, en toneladas.

El precio promedio que surja de los ítems precedentes, expresado en $/Kg.

Para la determinación de los montos facturados se considerarán todas las ventas con los valores correspondientes o equivalentes a la entrega en la propia planta de despacho, deduciendo de los montos todo tipo de bonificación especial o cualquier otro concepto que lo integre tales como fletes a clientes. Los precios promedio mencionados se considerarán, por lo tanto, representativos de la planta de despacho para cada producto y sector de consumo.

Las características que deben tener estos ítems, como así también la forma de informarlos, se indican en el instructivo adjunto (Anexo 1 de la presente Resolución).

Art. 2º — Las empresas fraccionadoras de gas licuado de petróleo definidas en la Resolución Nº 136 de fecha 4 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, deberán presentar la siguiente información por planta fraccionadora, referida a garrafas de CINCO KILOGRAMOS (5 Kg.), DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg.), DOCE KILOGRAMOS (12 Kg.) y QUINCE KILOGRAMOS (15 Kg.); cilindros de TREINTA KILOGRAMOS (30 Kg.) y CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) y a granel:

a) El monto mensual facturado, en PESOS.

b) La cantidad vendida durante el mes, en toneladas.

c) El precio promedio que surja de los ítems precedentes, expresado en $/Kg.

La información a remitir será sobre las de ventas a distribuidor, o a cualquier etapa intermedia de comercialización y, en caso de existir un canal minorista propio de venta, se enviará también la información de esta modalidad.

Para la determinación de los montos facturados se considerarán todas las ventas con los valores correspondientes o equivalente a la entrega en la propia planta de fraccionamiento, deduciendo de los montos todo tipo de bonificación especial o cualquier otro concepto que lo integre tales como fletes a clientes. Los precios promedio mencionados se considerarán, por lo tanto, representativos de la planta de fraccionamiento para cada producto, modalidad de venta y sector de consumo.

Asimismo, por cada planta fraccionadora se deberá enviar, en principio mensualmente, la información, por cada modalidad de venta, de las cantidades (expresadas en Ton) vendidas a cada distribuidor.

Las características que deben tener estos ítems, como así también la forma de informarlos, se indican en el instructivo adjunto (Anexo I de la presente Resolución).

Art. 3º — Incorpórase al Sistema de Información Federal de Combustibles creado por Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, los sistemas de información establecidos por Resoluciones Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, Nº 303 de fecha 13 de octubre de 1994, Nº 116 de fecha 15 de octubre de 1997 y Nº 419 de fecha 2 de septiembre de 1998 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — La información de cada mes, mencionada en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, deberá ser presentada antes del día DIEZ (10) del mes siguiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.



Manual Instructivo

Precios y volúmenes de GLP

Secretaría de Energía
Subsecretaría de Combustibles

Manual Instructivo para la carga de las Planillas de Información de Precios de GLP

Secretaría de Energía – Subsecretaría de Combustibles – República Argentina

Indice

Instructivo para la carga de datos

Se enviará información de 2 etapas distintas:

a) Información de ventas de productor.

b) Información de ventas de fraccionador.

A) Información de ventas de productor.

a.1) Las productoras de GLP deberán remitir mensualmente, por cada planta de despacho, el monto facturado, la cantidad vendida, en toneladas, y el precio promedio que surja de los ítems precedentes, expresado en $/Kg, para los siguientes productos:

Propano

Butano

Mezcla

para los siguientes sectores de consumo:

Fraccionadoras

Redes

Petroquímica

Exportación

otros

a.2) Al considerar los montos facturados se computarán los valores correspondientes a la entrega en la propia planta de despacho o equivalente, deduciéndose cualquier otro concepto que la integre tales como fletes a cliente.

a.3) El precio a remitir, en $/Kg, de los tres productos y para cada sector de consumo, será, por lo tanto, un precio promedio del mes, representativo de la planta de despacho para cada uno de esos casos. La cantidad reportada será la de ventas de cada producto y por cada sector de consumo acumuladas en el mes, expresadas en toneladas.

a.4) Salvo instrucción en contrario, la fecha asignada a esta información será la del último día del mes, sea éste hábil o no.

a.5) La información deberá remitirse a esta Secretaría antes del día 10 del mes siguiente.

B) Información de ventas de fraccionador.

b.1) Se deberá remitir, por cada planta fraccionadora que posea una empresa determinada, la cantidad vendida en toneladas, el monto facturado y el precio promedio que surja de los ítems precedentes, expresado en $/Kg, para las siguientes modalidades de venta:

garrafas de 5 Kg

garrafas de 10 Kg

garrafas de 12 Kg

garrafas de 15 Kg

cilindros de 30 Kg

cilindros de 45 Kg

a granel

para los siguientes sectores de consumo:

mayorista (distribuidores, comercializadores, etc.)

minorista (si existiera este canal de venta en la planta)

b.2) Al considerar los montos facturados se computarán los valores correspondientes a la entrega en la propia planta de despacho o equivalente, deduciéndose cualquier otro concepto que la integre tales como fletes a cliente.

b.3) El precio a remitir, en $/Kg, para las modalidades de venta señaladas y para cada uno de los dos sectores indicados, será, por lo tanto, un precio promedio del mes, representativo de la planta fraccionadora en cada uno de esos casos. La cantidad reportada será la de ventas de cada producto y por cada sector de consumo acumuladas en el mes, expresadas en toneladas.

b.5) Salvo instrucción en contrario, la fecha asignada a estos datos será la del último día del mes, sea éste hábil o no.

b.6). El fraccionador, por otra parte, deberá remitir, en principio mensualmente, las cantidades vendidas (expresadas en toneladas) por modalidad de venta y distribuidor.

b.7) Los datos solicitados deberán ser remitidos a esta Secretaría dentro de los 10 días del mes siguiente.

Cómo cargar la Planilla

Cargando información del productor

Desde este menú principal se puede acceder a la carga de los datos de la empresa y a la carga de información simplemente haciendo click sobre el título adecuado.

Datos de la Empresa
Plantas
Carga de Información

Mandar planilla por eMail

Guardar y Salir

Datos de la Empresa

En esta pantalla Ud. puede cargar los datos pertinentes a la empresa. El ítem producto no es modificable, ya que siempre se tratará de GLP.

Nombre de la empresa:

Fecha:

Cuit:

Plantas

En esta pantalla Ud. podrá cargar los datos de sus plantas, esto luego facilitará la carga en la siguiente pantalla.

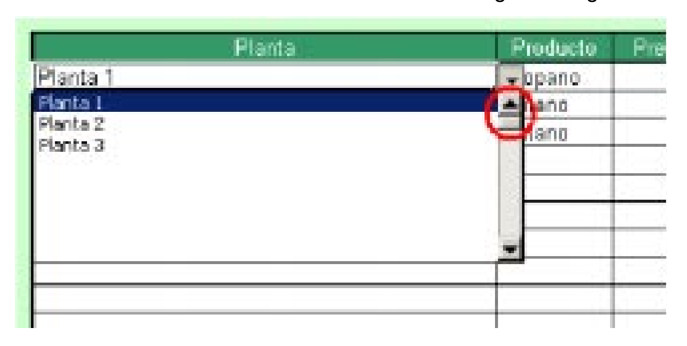
Planta de Despacho	Provincia	Localidad
Planta 1	CATAMARCA	Una localidad
Planta 2	CHUBUT	Otra localidad
Planta 3	BUENOS AIRES	Más localidades

Carga de Información

En esta pantalla Ud. podrá cargar toda la información requerida por el presente instructivo.

Planta de Despacho	Producto	Sector	Monto ($)	Cantidad (Tn)	Precio Promedio ($/Kg)

Nota: Es probable, dependiendo de la versión de Excel, que al hacer click en el menú desplegable para elegir la planta éste aparezca vacío, en ese caso lo que deberá hacer es ir al primer ítem de la lista haciendo click en la flechita "hacia arriba" como lo indica la siguiente figura:



Carga de información del fraccionador

Desde este menú principal se puede acceder a la carga de los datos de la empresa, a la carga de información de plantas y a la carga de información requerida simplemente haciendo click sobre el título adecuado.

Datos de la Empresa

Plantas

Carga de Información de Fraccionador

Carga de Información de Distribuidor

Mandar planilla por eMail

Guardar y Salir

Datos de la Empresa

En esta pantalla Ud. deberá carga el nombre de la empresa y la fecha que informará.

Nombre de la empresa:

Fecha:

Cuit:

Plantas

En esta pantalla Ud. podrá cargar los datos de sus plantas, esto luego facilitará la carga en la siguiente pantalla.

Planta de Fraccionadora	Provincia	Localidad
Planta 1	CATAMARCA	Una localidad
Planta 2	CHUBUT	Otra localidad
Planta 3	BUENOS AIRES	Más localidades

Carga de Información del fraccionador

En esta pantalla Ud. podrá cargar toda la información requerida por el presente instructivo.

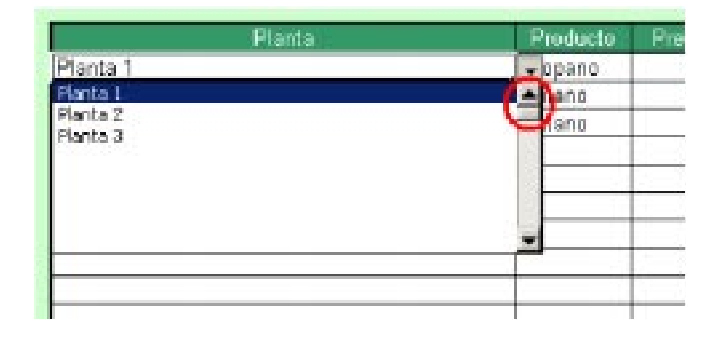
Planta Fraccionadora	Producto	Sector	Monto ($)	Cantidades (Tn)	Precio Promedio ($/Kg)

Carga de información por distribuidor

En esta pantalla Ud. podrá cargar toda la información requerida por el presente instructivo.

Planta Fraccionadora	Distribuidor	Producto	Sector	Cantidades (Tn)

Nota: Es probable, dependiendo de la versión de Excel, que al hacer click en el menú desplegable para elegir la planta, éste aparezca vacío, en ese caso lo que deberá hacer es ir al primer ítem de la lista haciendo click en la flechita "hacia arriba" como lo indica la siguiente figura:



Envío de la información por mail

Una vez cargada toda la información requerida, desde el menú principal se deberá apretar el botón que dice "Mandar planilla por eMail" (ver figura abajo).

En caso de que esta opción falle (dependiendo de su cliente de correo), deberá enviarla en forma manual adjuntada en un mail a la dirección preciosglp@mecon.gov.ar con el "subject" (tema) "Precios GLP".

Mandar planilla por eMail

Soporte

Por cualquier pregunta que surja de la carga de esta planilla, sírvase comunicarse de la siguiente forma:

Por teléfono al: 011-4349-8426

Por eMail a: infopreciosglp@mecon.gov.ar



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

GERENCIA DE INGENIERIA

Disposición 3466/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70744153-0
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Homologación: 16 - 2922
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: INTEL
Modelo: INTEL PRO/Wireless Lan 2100 - WM3B2100A

Disposición 3467/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70744153-0
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Homologación: 16 - 2925
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: ACTION TEC
Modelo: BTM200

Disposición 3468/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-34933389-5
Solicitante: GALANDER S.A.
Homologación: 17 - 2929
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: KYOCERA
Modelo: 6035

Disposición 3469/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70744153-0
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Homologación: 16 - 2926
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: ACTION TEC
Modelo: BTM200B

Disposición 3470/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características, se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-57378574-2
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Homologación: 11 - 2927
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: ICOM
Modelo: IC-F40GT

Disposición 3471/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-34933389-5
Solicitante: GALANDER S.A.
Homologación: 17 - 2928
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: AUDIOVOX
Modelo: CDM 8000

Disposición 3472/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-34933389-5
Solicitante: GALANDER S.A.
Homologación: 17 - 2930
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: AUDIOVOX
Modelo: CDM 9000

Disposición 3473/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70790967-2
Solicitante: SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL
Homologación: 25 - 2917
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: SONY ERICSSON
Modelo: T 68i

Disposición 3474/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-34933389-5
Solicitante: GALANDER S.A.
Homologación: 17 - 2921
Tipo: TELEFONO CELULAR

Marca: KYOCERA
Modelo: 3035

Disposición 3475/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-34933389-5
Solicitante: GALANDER S.A.
Homologación: 17 - 2920
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: KYOCERA
Modelo: 5135

Disposición 3476/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-57378574-2
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Homologación: 10 - 2919
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: ICOM
Modelo: IC-F3GT

Disposición 3477/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70790967-2
Solicitante: SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL
Homologación: 25 - 2918
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: SONY ERICSSON
Modelo: P800

Disposición 3478/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-34933389-5
Solicitante: GALANDER S.A.
Homologación: 17 - 2931
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: KYOCERA
Modelo: 2135

Disposición 3479/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70744153-0
Solicitante: NEC CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Codificación: C - 2923
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: ACTION TEC
Modelo: 802CAG

Disposición 3480/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68990729-2
Solicitante: CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.
Codificación: C - 2924
Tipo: GATEWAY
Marca: CISCO SYSTEMS
Modelo: VIC 2 FXP M2

Disposición 3481/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-62992493-7
Solicitante: FOXMAN FUEGUINA S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1454

Disposición 3482/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68180067-7
Solicitante: TELEMED S.R.L.
Homologación: 54 - 2187
Tipo: MODEM/FAX
Marca: ASKEY
Modelo: V1456VQL P1 (INT)

Disposición 3483/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-54001929-7
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Homologación: 60 - 1107
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: NAKAYO
Modelo: NA-ET-32DE

Disposición 3484/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-54001929-7
Solicitante: LIEFRINK Y MARX SA.
Homologación: 60 - 1108
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: NAKAYO
Modelo: NA-ET-16DE

Disposición 3485/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-58481600-3
Solicitante: ELECTRONICA SUDAMERICANA S.R.L.
Homologación: 02 - 325
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: CAHUANE
Modelo: FR-250

Disposición 3486/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-54001929-7
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Homologación: 60 - 1106
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: NAKAYO
Modelo: NA-ET-88DE

Disposición 3487/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-54001929-7
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Homologación: 60 - 1499
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-T336

Disposición 3488/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Documento: CUIT 30-54001929-7
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Homologación: 60 - 1105
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: NAKAYO
Modelo: NA-ET-64DE

Disposición 3489/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-50336489-8
Solicitante: SIEMENS S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1159
Registro Fabricación: AF-02-457

Disposición 3490/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la renovación de las inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-52116696-3
Solicitante: SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.
Registro Comercialización: AL-30-907

Disposición 3491/2003-GI

Bs. As., 27/08/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: C.U.I.T. 30-66122144-1
Solicitante: Restel S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1355
Registro Fabricación: AF-02-462

GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES

Disposición 187/2003-GSP

Bs. As., 28/07/2003

Declárase que la empresa Correo de la Costa S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Setenta y Tres (773).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Correo de la Costa S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 23/07/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 30/07/2004.

Disposición 188/2003-GSP

Bs. As., 29/08/2003

Declárase que la empresa Caja Municipal de Préstamos de la Ciudad de Corrientes ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Ochenta (780).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Caja Municipal de Préstamos de la Ciudad de Corrientes acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 05/08/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/08/2004.

Disposición 189/2003-GSP

Bs. As., 29/08/2003

Declárase que la empresa La Paraguaya Internacional S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Ochenta y Uno (781).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que La Paraguaya Internacional S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 07/08/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/08/2004.

Disposición 190/2003-GSP

Bs. As., 29/08/2003

Declárase que la empresa Organización Postal S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/03 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Ochenta y Dos (782).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Organización Postal S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 11/08/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/08/2004.

Disposición 191/2003-GSP

Bs. As., 29/08/2003

Declárase que la firma denominada El Postal del Sur S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Veintitrés (723).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que El Postal del Sur S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2004.

Disposición 192/2003-GSP

Bs. As., 29/08/2003

Declárase que la firma denominada Intermail S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Setenta y Seis (676).
Establécese que el vencimiento del plazo por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Intermail S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/7/2004.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA

Resistencia, 26/8/2003

Nombre del organismo contratante	A.F.I.P. - D.G.I. - DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA French N° 506 - (3500) RESISTENCIA - Chaco
Tipo	Subasta Pública N° 1/03 (DI RRES)
Clase	de etapa única nacional
Modalidad	sin modalidad
Expediente N°	251.986/02
Objeto de la subasta	Remate extraordinario de siete (7) automotores de la Dirección Regional Resistencia (3 Renault 12 - 1 Renault Trafic -1 Ford Falcon -1 VW 1500 1 Ford F-100
Retiro de pliegos	French 506 - 2° piso - (3500) RESISTENCIA - Chaco - días hábiles de 07:00 a 15:00 horas
Consultas en general	French 506 - 2° piso - (3500) RESISTENCIA - Chaco - días hábiles de 07:00 a 15:00 horas
Costo del pliego	sin cargo
Presentación de ofertas	Don Bosco N° 88 - 3° piso - Oficina 26 - (3500) RESISTENCIA - Chaco - días hábiles de 08:00 a 12:00 hs.
Acto de subasta	16 de setiembre de 2003 a las 10:00 horas en calle Don Bosco N° 88 - 3° piso - Oficina 26 -(3500) RESISTENCIA - Chaco

C.P. NESTOR HUGO BUSTOS, Jefe (Int.) Secc. Administrativa, Dirección Regional Resistencia.

e. 4/9 N° 424.565 v. 5/9/2003

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y
CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

En cumplimiento del Acuerdo Concursal de pago homologado judicialmente en "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 17, Secretaría N° 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido Concurso Preventivo, vende los siguientes bienes:

LICITACION PUBLICA

Licit. N°	Direcciones y descripciones generales IVA + otras obligaciones constan en los respectivos pliegos licitatorios	BASE ($) LICITACION
164/3	Hidalgo 559/65, UF 99 y UC "I", Cdad. de Bs. As. **Sala de reuniones.**	27.750,00
146/3	Arturo Bas 135, UF 2 y UC "A" y "B", Remedios de Escalada, Buenos Aires. **Unidades de vivienda, recreo y esparcimiento.**	36.652,50
161/3	Arturo Bas 135 UF 1, Remedios de Escalada, Buenos Aires. **Salón de reuniones y conferencias.**	13.500,00
157/3	Av. H. Yrigoyen 4934, UF 58, Lanús, Buenos Aires. **Salón de reuniones y esparcimiento.**	13.500,00
174/3	Esq. Calles Ranqueles, Félix Lora y Adolfo Bullrich, Alte. Brown, Buenos Aires. **Terreno.**	16.500,00
49/2	Cnel. Roca 6661/81; Montiel 5951; Ferré 6658/60/62/64; Guaminí 5161/85, Cdad. de Bs. As. **Local comercial y depósito.**	1.650.000,00
115/4	San Pedrito 72/78/90/92, UF 10 (local en 2do. y 1er. SS, PB, EP y 1er. Piso) y UF 37 a 67 (cocheras en 1er. SS), Cdad. de Bs. As. **Local Comercial con depósito, sectores de servicio y playa de estacionamiento.**	1.320.000,00
113/4	San Lorenzo 2113 esq. Las Piedras, Lanús, Buenos Aires. **Local comercial.**	1.221.750,00
71/3	Trieste 1376, Berisso, Buenos Aires. **Local comercial.**	106.500,00
103/3	Lisboa 691 esq. Nápoles, Berisso, Buenos Aires. **Local comercial con depósito.**	84.750,00
42/4	C. Uruguayo 699 esq. Thames 4890, Villa Domínico, Buenos Aires. **Local comercial.**	58.500,00
23/3	José Hernández 2955/71, Villa Ballester, Buenos Aires. **Local comercial, autoservicio.**	525.000,00
22/3	Julio A. Roca 351/69/71 esq. Cnel. Melián 349, UF 1, Rojas, Buenos Aires. **Local comercial y depósito.**	180.000,00
28/4	Siria 429/53, Pergamino, Buenos Aires. **Local comercial con depósito y panificación.**	180.000,00
24/3	Garralva 580/6 esq. Aristóbulo del Valle 93, UF 1, Rauch, Buenos Aires. **Local comercial con depósito.**	53.250,00
80/3	Machado 1161, Tandil, Buenos Aires. **Local comercial.**	22.500,00
107/3	Machado 963/65, Tandil, Buenos Aires, **Local comercial con depósito.**	225.000,00
96/3	Ruta 226, Km. 165, Tandil, Buenos Aires, **Local comercial con depósito.**	252.000,00
92/3	Padre Keiner 636, Ledesma, Jujuy. **Local comercial con depósito.**	187.500,00
98/3	Plaza El Talar s/n°, El Talar, Dpto. Ledesma, Jujuy. **Local.**	60.000,00
55/3	Ruta Provincial N° 23, Colonia 25 de Mayo, Dpto. Puelen, La Pampa. **Planta frigorífica y empaquetadora de frutas.**	859.500,00
20/3	Calle 22 N° 464, Gral. Pico, La Pampa. **Local comercial.**	300.000,00
93/3	Juan B. Justo 227, Allen, Río Negro. **Local comercial.**	187.500,00
121/3	Tenencia accionaria (89,70% de Rochdale S.A.).	1.589.194,50
59/3	14 de Febrero 1044/54, Villa Constitución, Santa Fe. **Salón de ventas y dependencias.**	127.500,00
68/3	Av. San Lorenzo (Ruta N° 11) N° 138, Capitán Bermúdez, Santa Fe. **Local comercial.**	139.500,00
101/3	Gral. Paz 4323, Santa Fe, Santa Fe. **Inmueble.**	102.750,00
110/3	San Lorenzo 3805/17, San Miguel de Tucumán, Tucumán. **Depósito.**	213.000,00
111/4	Tres Arroyos 765, Cipolletti, Río Negro. **Planta empaque y frigorífica de frutas.**	1.406.250,00

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 01 DE OCTUBRE DE 2003, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660 - 3° PISO - CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 01 DE OCTUBRE DE 2003, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660 - 6° PISO - CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO: Reserva de Compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; así el saldo del precio equivalente al 80% del precio de adjudicación quedará completado dentro de los sesenta (60) días hábiles bancarios contados a partir del día de la adjudicación del bien. El boleto de compraventa se firmará inmediatamente después de verificados los pagos detallados precedentemente y simultáneamente se otorgará la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: estarán a la venta desde el 08 de setiembre de 2003, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, T.E. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

VISITAS DE LOS INMUEBLES: concertar al teléfono 4901-0200 / Fax 4901-1741

El BAF depositará el producido de estas ventas en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17 de Capital Federal para su ulterior distribución entre los poseedores de TIPHOGAR.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOCAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo Concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente".

e. 4/9 N° 424.406 v. 8/9/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución N° 163/2003

Bs. As., 22/8/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Secretario General al personal que se detalla en el Anexo I de la presente, a partir del 1° de agosto de 2003 y hasta el 31 de agosto de 2003, con la cantidad de unidades retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR ISIDRO JOSE PARRILLI, Secretario General.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 4/9 N° 424.764 v. 4/9/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

Disposición N° 8/2003

Bs. As., 21/8/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Subsecretario General al personal que se detalla en el Anexo I del presente acto por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2003 y el 31 de agosto de 2003, con la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente disposición se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS MIGUEL KUNKEL, Subsecretario General Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 4/9 N° 424.765 v. 4/9/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición N° 45/2003

Bs. As., 21/8/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Subsecretario de Coordinación al personal que se detalla en el Anexo I del presente acto por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2003 y el 31 de agosto de 2003, con la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente disposición se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE CARRO, Subsecretario de Coordinación Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 4/9 N° 424.766 v. 4/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

Se hace saber a la firma INTERNATIONAL MERCOGROUP S.A. que por Resolución Nro. 1264/2003 (SDG OAI) se ha ordenado su ELIMINACION del registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas en los términos de los Arts. 98 Ap. 2 y 100 inc. c), en el Sumario Administrativo ADGA-1997-442232.

Abog. MARIA ISABEL RODRIGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 4/9 N° 424.644 v. 4/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.444 del 29 AGO 2003

Expediente N° 44.732 - REGISTROS DE REASEGURO

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS, RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto el apartado 37.1.12 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 2° — Incorporar al art. 37 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora el siguiente apartado:

37.6. Registros de Reaseguro.

37.6.1. Entidades Aseguradoras.

37.6.1.1. Las Entidades Aseguradoras deberán llevar con carácter uniforme y obligatorio un registro rubricado para operaciones de reaseguro pasivo, en el que deberán asentar los contratos de reaseguro automáticos y facultativos que celebren, como así también sus respectivos endosos.

37.6.1.2. En dicho registro se asentarán diariamente los datos mínimos que se detallan en el ANEXO I.

37.6.1.3. Las Entidades Aseguradoras que suscriban contratos de reaseguro activo en los términos del punto 30.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución General N° 21.523), deberán llevar un registro rubricado para operaciones de reaseguro activo, en el que deberán asentar los contratos de reaseguro automáticos y facultativos que celebren, como así también sus respectivos endosos.

37.6.1.4. En dicho registro se asentarán diariamente los datos mínimos que se detallan en el ANEXO II.

37.6.2. Entidades Reaseguradoras Nacionales. Incisos a), b) y c) del art. 1°, Capítulo I de la Resolución General N° 24.805.

37.6.2.1. Las Entidades Reaseguradoras Nacionales deberán llevar con carácter uniforme y obligatorio un registro rubricado para operaciones de reaseguro activo, en el que deberán asentar los contratos de reaseguro automáticos y facultativos que celebren, como así también sus respectivos endosos.

37.6.2.2. En dicho registro se asentarán diariamente los datos mínimos que se detallan en el ANEXO II.

37.6.2.3. Las Entidades Reaseguradoras Nacionales deberán llevar con carácter uniforme y obligatorio un registro rubricado para operaciones de reaseguro pasivo, en el que deberán asentar los contratos de reaseguro automáticos y facultativos que celebren, como así también sus respectivos endosos.

37.6.2.4. En dicho registro se asentarán diariamente los datos mínimos que se detallan en el ANEXO I.

Intermediarios de Reaseguro.

ARTICULO 3° — Los Corredores de Reaseguro deberán llevar con carácter uniforme y obligatorio los registros que se detallan en los siguientes incisos:

a) Un registro rubricado para operaciones de reaseguro, en el que deberán asentarse los contratos de reaseguro automáticos y facultativos en que intermedien, como así también sus respectivos endosos.

En dicho registro se asentarán diariamente los datos mínimos que se detallan en el ANEXO III.

Los corredores de reaseguro deberán tener en su sede la documentación respaldatoria de las operaciones registradas que se mencionan en el párrafo anterior, dentro de los plazos establecidos en la Resolución General N° 24.805, con identificación —en caso de corresponder— del agente suscriptor que suscribe la operación por el/los reasegurador/es.

Asimismo, el corredor de reaseguro deberá tener en su sede la documentación respaldatoria de las cotizaciones recibidas del/de los reasegurador/es, incluyendo —en caso de corresponder— la identificación del agente suscriptor que suscribiría la operación por el/los reasegurador/es.

b) Un registro rubricado para movimiento de fondos de reaseguro, en el que deberán asentar los ingresos y egresos provenientes de su función de intermediación en las operaciones de reaseguro automáticas y facultativas.

En dicho registro se asentarán diariamente los datos mínimos que se detallan en el ANEXO IV.

ARTICULO 4° — Las registraciones a las que aluden los artículos segundo y tercero inciso a) de la presente Resolución deberán efectuarse en los libros mencionados dentro de los plazos previstos en el art. 37.1.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Las registraciones a las que alude el artículo tercero inciso b) de la presente Resolución deberán efectuarse en los libros mencionados en los plazos previstos en el art. 37.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 5° — Esta Resolución entrará en vigencia a partir de las operaciones que se celebren el día 1 de octubre de 2003.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y en el stand de atención al público de la SSN, sito en Av. Julio A. Roca 721, P.B., o en la página web www.ssn.gov.ar.

e. 4/9 N° 424.763 v. 4/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Avena (Avena sativa) de nombre Bonaerense INTA Canai obtenida por Chacra Experimental integrada de Barrow (Convenio MAAyP-INTA).

Solicitante: Chacra Experimental Integrada de Barrow (Convenio MAAyP-INTA).

Representante legal: Julio C. Catullo.

Patrocinante: Ing. Agr. Gilberto Kraan.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Bonaerense INTA Canai, se diferencia de las variedades Bonaerense INTA Calén y Bonaerense INTA Maja, por las siguientes características:

	B.I.Canai	B.I.Maja	B.I. Calén
Hoja color en panojamiento	Verde oscuro	Verde grisáceo	————
*Resistencia a las razas 5729 y 5590 de roya de la hoja (Puccinia coronata)	Resistente	Susceptible	Susceptible

*Observaciones realizadas por el Solicitante en invernáculo en las localidades de Castelar y Bordenave.

Fecha de verificación de estabilidad: 27/12/97.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 4/9 N° 9822 v. 4/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo candeal (Triticum durum) de nombre Bonaerense INTA Carilo obtenida por Chacra Experimental Integrada de Barrow (Convenio MAAyP-INTA).

Solicitante: Chacra Experimental Integrada de Barrow (Convenio MAAyP-INTA).

Representante legal: Julio C. Catullo.

Patrocinante: Ing. Agr. Gilberto Kraan.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Bonaerense INTA Carilo, se diferencia de la variedad Buck Topacio, por tener espiga densa, de color blanco, al igual que en las aristas; la que en Buck Topacio es laxa, con aristas pigmentadas (barba negra). En Bonaerense INTA Carilo la gluma tiene diente semicorto, hombro elevado y quilla curvada y en Buck Topacio el diente es corto, el hombro inclinado y la quilla recta.

Fecha de verificación de estabilidad: 28/12/96.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 4/9 N° 9823 v. 4/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Bonaerense INTA Potrillo obtenida por Chacra Experimental Integrada de Barrow (convenio MAAyP-INTA).

Solicitante: Chacra Experimental Integrada de Barrow (Convenio MAAyP-INTA).

Representante legal: Julio C. Catullo.

Patrocinante: Ing. Agr. Gilberto Kraan.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Bonaerense INTA Potrillo, se diferencia de la variedad ProINTA Bonaerense Redomón, por las siguientes características:

	Bonaerense INTA Potrillo	ProINTA Bonaerense Redomón
Nudo superior pubescencia	presente	ausente
Gluma ancho	angostas	medianas
Gluma hombro	recto	inclinado
Diente	largo	semicorto
Escudete Vista lateral	recto	cóncavo

Fecha de verificación de estabilidad: 28/12/95

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 4/9 N° 9824 v. 4/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Bonaerense INTA Payador obtenida por Chacra Experimental Integrada de Barrow (Convenio MAAyP-INTA).

Solicitante: Chacra Experimental Integrada de Barrow (Convenio MAAyP-INTA).

Representante legal: Julio C. Catullo.

Patrocinante: Ing. Agr. Gilberto Kraan.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Bonaerense INTA Payador, se diferencia de la variedad Buck Poncho, por las siguientes características:

	Bonaerense INTA Payador	Buck Poncho
Forma del nudo	cuadrado	más ancho que alto
Espiga longitud	semilarga	semicorta
Espiga forma	fusiforme	oblonga
Gluma ancho	medianas	anchas
Gluma hombro	recto	elevado
Quilla	recta	inflexionada
Escudete tamaño	grande	mediano
Escudete forma	redondo	oval
Reacción al fenol	pardo	pardo oscuro

Fecha de verificación de estabilidad: 28/12/95.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 4/9 N° 9825 v. 4/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre PSA 748 obtenida por PRODUSEM S.A.

Solicitante: PRODUSEM S.A.

Representante legal: Mario Luis Herrero.

Patrocinante: Ing. Agr. José Ernesto Piñeiro.

Fundamentación de novedad: El cultivar PSA 748 se caracteriza por: presentar una altura de 170 cm., con la espiga inserta a 62 cm.

Posee anteras amarillas con glumas rosadas y marlos con glumelas rosadas.

Su ciclo de emergencia a 50% de emisión de polen es de 79 días, mientras que de emergencia a emisión de estigmas es de 81 días.

El endosperma de sus cariopses es duro, con corona clara y de color anaranjado.

Fecha de verificación de estabilidad: Junio 1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 4/9 N° 30.426 v. 4/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre PSA-894 obtenida por PRODUSEM S.A.

Solicitante: PRODUSEM S.A.

Representante legal: Mario Luis Herrero.

Patrocinante: Ing. Agr. José Ernesto Piñeiro.

Fundamentación de novedad: El cultivar PSA-894 se caracteriza por: presentar una altura de 140 cm., con la espiga inserta a 51 cm.

Posee anteras amarillas con glumas verdes y marlos con glumelas incoloras.

Su ciclo de emergencia a 50% de emisión de polen es de 74 días mientras que de emergencia a 50% de emisión de estigmas es de 77 días.

El endosperma de sus cariopses es duro y de color anaranjado rojizo.

Fecha de verificación de estabilidad: Junio 1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 4/9 N° 30.427 v. 4/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION –
RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			CDM 787	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			ECG 867	
33-67376601-9	EDER SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SAN MARTIN Y JORGE NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ			EDS 391	
30-64255343-3	LUCILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	YACIMIENTO MANANTIALES BEHR - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
20-10976191-6	VAL ALBERTO	3/3.2	ESTADOS UNIDOS N° 1720 MN. 9 ACC. "A" - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AYY 598	
20-10976191-6	VAL ALBERTO	3/3.2	ESTADOS UNIDOS N° 1720 MN. 9 ACC. "A" - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CJB 916	

ANEXO B
EXCLUSION
FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1234 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-04988799-0	AYUL CARLOS JOSE	3/3.2	LUGONES 189 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BCK 595	
20-04988799-0	AYUL CARLOS JOSE	3/3.2	LUGONES 189 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 732	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/9 N° 425.017 v. 4/9/2003